

PROCESO No.2013-00015-00 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

JC Asociados Consultores Asesores <jc.asociados.ca@gmail.com>

Lun 26/07/2021 3:28 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jordy_mauricio@hotmail.com <jordy_mauricio@hotmail.com>; fiduciaria@fiducentral.com <fiduciaria@fiducentral.com>;

Jeison Andres Gomez Yara - Man Power De Colombia Ltda <Notificacionesjudicialescelsia@celsia.com>; Jorge Portocarrero

<jorge.portocarrero@homail.com>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (278 KB)

MEMORIAL RECURSO DE QUEJA PROCESO 2013-00015-00.pdf; CERTIFICACIÓN - BMA.pdf;

Doctor

ERICK WILMAR HERRERO PINZÓN

Juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura

Buenaventura Valle.

E. S. D.

Radicación: 761093103003-2013-00015-00**Demandante:** Eloísa Anchico de Padilla**Demandado:** Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P.**Proceso:** Ejecutivo**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA EL AUTO No. 564 DEL 19 DE JULIO DEL 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

ALVARO BAZAN LERMA, mayor de edad, vecino y residente en Buenaventura, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.835.752 de Cali con Tarjeta Profesional No. 296.782 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A, FIDUCENTRAL, me permito adjuntar memorial de Recurso de reposición en subsidio de queja dentro del proceso de la referencia.

Se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 3° del Decreto Ley 806 de 2020.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

Cordialmente,

ALVARO BAZAN LERMA.

Abogado.

Doctor

ERICK WILMAR HERRERO PINZÓN

Juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura

Buenaventura Valle.

E. S. D.

Radicación: 761093103003-2013-00015-00
Demandante: Eloísa Anchico de Padilla
Demandado: Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P.
Proceso: Ejecutivo

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA EL AUTO No. 564 DEL 19 DE JULIO DEL 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

ALVARO BAZAN LERMA, mayor de edad, vecino y residente en Buenaventura, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.835.752 de Cali con Tarjeta Profesional No. 296.782 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A, FIDUCENTRAL, oportunamente, en calidad de **tercero con interés para intervenir en el presente proceso, presento y SUSTENTO, oportunamente**, de conformidad con el artículo 318, en concordancia con el artículo 352 del Código General de Proceso, **Recurso de Reposición** en contra del **Auto No. 564** del 19 de Julio del presente año, notificado por estado el 21 de Julio del mismo año, mediante el cual, el **despacho rechaza el recurso de apelación** debida y oportunamente interpuesto, y en caso que, se niegue la reposición, **le solicito que se expidan las copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del expediente para tramitar el recurso de queja** ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Civil. Las razones por las cuales presento este **recurso de reposición** son las mismas en las que me fundamente para interponer el recurso de apelación, el cual, fue rechazado indebidamente por supuestamente haberse interpuesto extemporáneamente, aunque el despacho acertadamente acepta que los bienes del patrimonio autónomo no se pueden perseguir por esta vía procesal, equivocadamente y en franca contradicción con su propia postura ordena que se embarguen remanentes, cuando claramente todos lo bienes que hacen parte del patrimonio automo salvo certificación en contrario de la Fiduciaria estan totalmente destinados a atender el aseo público del Distrito de Buenaventura, tal como lo señala la certificación que se adjunta al presente escrito, por lo que, la decisión ahora recurrida resulta desprovista de todo asidero jurídico y, atenta contra mi derecho de acceso a una justicia real y efectiva, por lo que, me permito recabar los mismos argumentos expuestos en el recurso de alzada interpuesto en el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se debate en el presente proceso la **ilegalidad del auto que ordeno embargar remanentes, por ser abiertamente ilegal, toda vez que, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., es quien ostenta la facultad de disposición de los dineros del fideicomiso ASEO PUBLICO BUENAVENTURA**, pues, dichos recursos son de propiedad de Fiducentral, y no del ejecutado Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P.

SEGUNDO: El despacho negó el recurso de apelación por considerar extemporáneo el ataque a la providencia que ordenó el embargo y que a juicio del despacho, el embargo de remanentes no vulnera el principio de inembargabilidad de los dineros fideicomitidos, lo cual, es totalmente injurídico y no consulta el orden legal que ampara y gobierna la figura del encargo fiduciario.

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO QUE NEGÓ EL RECURSO DE APELACION.

Existe claridad meridiana, que, **el Auto No. 564 del 19 de julio de 2021 proferido por este Juzgado, es contrario a la ley, y particularmente, al encargo fiduciario, pues, la tesis del despacho, resulta contradictoria y desconoce ostensiblemente las normas sustanciales que se encuentran consagradas en el Código de Comercio en cuanto al embargo de derechos o activos vinculados a un fideicomiso mercantil, como ocurre en el evento de la totalidad de los derechos económicos provenientes del recaudo por la facturación de la prestación del servicio de aseo, los cuales, de conformidad con el Contrato de Concesión y en el Contrato constitutivo del FIDEICOMISO ASEO PÚBLICO DE BUENAVENTURA vigente desde 29 de diciembre 2004, cuyo vocero y administrador actualmente es la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. se encuentran cedidos y/o transferidos en su totalidad a ese patrimonio autónomo.**

Ahora bien, en cuanto a la revocatoria de Providencias Judiciales Ilegales que no atan al Juez, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado:

*“...¹Descendiendo al asunto sometido a examen se tiene que el despliegue de funciones o actuaciones por el juez que no tenga respaldo en el ordenamiento positivo constituye una extralimitación de las funciones a él asignadas. En estas condiciones, si la revocatoria de autos interlocutorios no ha sido prevista en la ley procesal, el juez que la ordene por fuera del trámite de alguno de los medios de impugnación o nulidad, incurre sin lugar a dudas en una vía de hecho que puede dar lugar a la vulneración de derechos fundamentales. **Ello no obsta, como es lógico, para que con fundamento en norma expresa los jueces procedan a la revocatoria de ciertos actos de naturaleza interlocutoria, tal como sucede cuando se prevén supuestos en los que procede el levantamiento de las medidas cautelares** que se adoptan en los procesos civiles (Código de Procedimiento Civil Arts. 346 y 519) y la sustitución o revocatoria de la medida de aseguramiento (Código de Procedimiento Penal, Art. 318), en los que es la propia ley la que determina las condiciones que deben cumplirse para que el juez se aparte de lo decidido anteriormente.” **LO RESALTADO Y SUBRAYADO ESTA POR FUERA DEL TEXTO ORIGINAL.***

“...Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo.

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA UNITARIA CIVIL – FAMILI M.P
Fernán Camilo Valencia López Radicación 66001-31-03-003-2011-0000401

Por haber incurrido en el desconocimiento del precedente judicial y violación directa de la Constitución, solicito respetuosamente, **sea revocado el Auto No. 564 del 19 de julio de 2021, proferido por en el presente proceso EJECUTIVO** propuesto por la señora ELOISA ANCHICO, en contra de BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 29 Constitucional.
- Artículo 321 numeral 10 y 322, numeral 3, art. 352 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.
- JURISIPRUDENCIA DE LAS ALTAS CORTES.

ANEXOS

Certificación expedida por la revisora fiscal de Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P., que indica que en el encargo fiduciario ASEO PUBLICO BUENAVENTURA, no existen excedentes que permitan atender otras obligaciones diferentes al servicio de aseo que presta la empresa Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P.

PETICION

Conforme con los razonamientos facticos y jurídicos antes expuestos, solicito respetuosamente al despacho, reponer el auto recurrido, de lo contrario, se expidan las copias de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes, para que se dé tramite al recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones y comunicaciones conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 806 del 2020, en el correo electrónico: jc.asociados.ca@gmail.com

Atentamente,



ALVARO BAZAN LERMA.
C.C. No. 1.143.835.752 de Cali.
T.P. No. 296.782 del C. S. de la J.

CERTIFICACION

Previo a los Siguietes Considerandos

1. Que mediante documento privado de fecha veintinueve (29) de Diciembre de dos mil cuatro (2004), se celebró entre la sociedad BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P. en calidad de FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. (hoy FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y pagos, en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ASEO PÚBLICO DE BUENAVENTURA.
2. Así mismo el 13 de abril de 2012, Buenaventura medio Ambiente SA ESP, realizo cesión de la posición contractual de fiduciario en el fideicomiso Aseo Buenaventura a la Fiduciaria Central S.A., quien desde la fecha adquiere la calidad de vocera y administra los bienes que conformen el presente patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Aseo Publico Buenaventura.
3. Que los bienes Fideicometidos dentro del contrato de administración, son los derechos de tipo patrimonial derivados del contrato de CONCESIÓN 089 de 2005, para la prestación integral del servicio publico domiciliario de aseo, es decir el derecho a recibir el recaudo de la tasa de aseo público y a cobrar cualquier otra suma de dinero que deba ser pagada por razón del contrato de CONCESIÓN 089 o derivada de cualquier otra actividad que ejerza en el marco de su objeto social.
4. Que el principal objeto de la constitución del Presente Fideicomiso, es garantizar la prestación idónea, continua y de calidad del servicio publico domiciliario de aseo en el Distrito de Buenaventura.

La suscrita Revisora Fiscal de la Sociedad Buenaventura Medio Ambiente SA ESP

Certifica que;

En la actualidad no existen remanentes o excedentes de recursos económicos que puedan servir para cubrir gastos o costos diferentes a la prestación del servicio de aseo y las obligaciones financieras ya adquiridas en el desarrollo del objeto contractual.

Suscrita a los 26 días de julio de 2021 en el Distrito de Buenaventura



Paola Andrea Rivera
Revisora Fiscal

